

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diecisiete de diciembre del dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente con el acuerdo que antecede. Conste.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Visto el acuerdo dictado en fecha quince de diciembre del año en curso, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión RR/747/2020/AI, derivado de la solicitud de información con folio: 00846520, al respecto téngase por recibido lo anterior y glósese a los actos del expediente citado al rubro, a fin de que obre como corresponda y surta los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, previamente a actuar sobre el presente impugnatorio esta instancia considera necesario revisar el contenido de los artículos 159 y 173, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, los cuales estipulan lo que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.- La clasificación de la información;
- II.- La declaración de inexistencia de información;
- III.- La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;
- IV.- La entrega de información incompleta;
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX.- Los costos, cuando estos no se ajusten a lo previsto en la presente Ley;
- X.- La falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información;
- XI.- La falta de trámite a una solicitud;
- XII.- La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XIII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o
- XIV.- La orientación a un trámite específico.

ARTÍCULO 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

...

- VII.- El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

(Sic.)

Así pues, la porción legal prevé que el Recurso de Revisión procederá en contra de alguno de los supuestos antes señalados en el artículo 159; asimismo establece los casos de desechamiento por improcedencia de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Organismo garante, entre los cuales se encuentra la ampliación de la solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Aunado a ello, se advierte que de las constancias de interposición el recurrente se encuentra ampliando su solicitud de información original, actualizando con ello la hipótesis establecida en el artículo 173, fracción VII, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

“...
VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”(Sic)

De lo anterior es posible advertir que el recurso de revisión se tendrá como desechado por improcedente, cuando el particular amplíe su solicitud de información al momento de interponer su medio de impugnación.

Lo que se actualiza en el presente asunto toda vez que el particular se encuentra formulando su único agravio en un requerimiento que no formó parte de su solicitud de información original, lo que evidentemente es considerado como una ampliación de solicitud, tal como se muestra a continuación:

Solicitud: 00846520	Agravio
“MUNICIPIO DE MANTE PRESENTE Se solicita los movimientos contables auxiliares por el ejercicio 2019, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, por clave de la partida, de las cuentas siguientes 2460 Material Eléctrico y Electrónico 2490 Otros materiales y Artículos de construcción y reparación 2140 Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y comunicación 2110 Materiales, Útiles y equipos menores de oficina 2160 Material de limpieza 2980 Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos 3580 Servicio de Limpieza y Manejo de Desechos 3260 Arrendamientos de maquinaria, otros equipos y herramientas 3290 Otros arrendamientos 3330 Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías 3360 Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiad e impresión 3690 Otros servicios e información 3310 Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados 3390 Servicios Profesionales, científicos y	“Se solicitan las partidas 2100, 2400, 2900, 3200, 3500, 3300, 3600 los movimientos auxiliares contables en el momento pagado se desconoce si existen sub-partidas de esas partidas, pero las cuales pueden denominarse como sigue: Material Eléctrico y Electrónico” • “Otros materiales y Artículos de construcción y reparación” • “Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y comunicación” • “Materiales, Útiles y equipos menores de oficina” • “Material de limpieza” • “Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos” • “Servicio de Limpieza y Manejo de Desechos” • “Arrendamientos de maquinaria, otros equipos y herramientas” • “Otros arrendamientos” • “Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías” • “Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiad e impresión” • “Otros servicios e información” • “Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados” • “Servicios Profesionales, científicos y técnicos” • “Reparación y mantenimiento de equipo de transporte”(Sic)

técnicos
3550 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte
Lo anterior, identificando cada movimiento contable que incluya (Número de CHEQUE, FECHA, PROVEEDOR, CONCEPTO, FACTURA, IMPORTE)
No omito mencionar que la relación puede obtenerla de su sistema de contabilidad en el apartado de reportes contables, ya sea auxiliar de cuentas o presupuestales, o bien de algún otro lado respecto a la contabilidad o registros que manejen; ahora bien, la información puede ser enviada a través de medios magnéticos.
Sin otro por el momento, les envió un saludo."(Sic)

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que el agravio del particular se centra un solo motivo de inconformidad el cual pretende sostenerse en una ampliación de solicitud, lo procedente es **desechar** el presente recurso interpuesto en contra del **Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas**.

Por último, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído, al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.


Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo.


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada Ponente.

TEXT